

Quito, D.M., 29 de junio de 2022

PARA: Sra. Abg. Vanessa Carolina Velasquez Rivera

Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación

Ciudadana

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: Informe Legal Causa Judicial No 17460-2022-01916

De mi consideración:

En referencia a la Instrucción Fiscal No.170101822060978, Juicio Penal de Transito No. 17460202201916; planteado en contra de la señora Dayana Anai Zambrano Mejía, por el delito de CHOQUE POR ALCANCE, me permito remitir el informe jurídico, en los siguientes términos:

Consideraciones previas:

El presente informe se emite en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo.

i) ANTECEDENTES:

El 06 de junio de 2022 se suscitó un accidente de tránsito con el vehículo de propiedad municipal de placas PME0594 el cual se estaba circulando por la avenida Mariscal Sucre (occidental) en el sentido de norte a sur; a la altura del ingreso a la Empresa EMASEO, el vehículo en referencia sufrió un impacto fuerte en la parte posterior, producido por un automóvil de marca Kia Sportage color negro de placas PDT-8585, conducido por la señora Dayanna Anai Zambrano Mejía, del producto del choque se produjeron varios daños al vehículo municipal (Hundimiento de guardachoques posterior, hundimiento de la compuerta posterior, rotura del protector de la llanta de emergencia).

El 14 de junio de 2022, la Fiscalía de Investigación de Flagrancia 1, dentro de la Instrucción Fiscal Nro. 170101822060978, mediante boleta de notificación dispuso en lo principal, lo siguiente:

"2.1) Procédase al desglose de la LICENCIA DE CONDUCIR del ciudadano MUZO SALAZAR CESAR ALBERTO, que se encuentra a foja seis, dejándose copias certificadas dentro del expediente, referente al desglose de la matricula esto no procede por cuanto dentro del parte de accidente no se encuentra agregado la matrícula correspondiente al



Quito, D.M., 29 de junio de 2022

vehículo de placas PMA 0594."

3.1) "(...) dispongo la devolución del vehículo marca: CHEVROLET, MODELO GRAND VITARA 5P 4X2 TMDLX, AÑO 2006, MOTOR J20A285731, CHASIS 8LDCSV36960007307, CLASE VEHICULO UTILITARIO, PLACAS PME0594, al ciudadano Edison Xavier Narváez Cansiña, portador de la cédula de ciudadanía No.1716160112. Conforme consta en el acta entrega recepción de vehículo No. 373 de fecha 21 de enero del 2021, Se le advierte de la obligación que tiene de presentarlo al vehículo, cuando esta Autoridad así lo disponga bajo prevenciones de Ley, para cuyo efecto ofíciese al señor JEFE DEL PATIO DE RETENCIÓN VEHICULAR BICENTENARIO 2."

6).- "Agréguese al expediente y téngase en cuenta el escrito presentado por ZAMBRANO MEJIA DAYANNA ANAI, de fecha 14 de junio del 2022, las 10H20 y en atención al mismo y a petición de parte, remítase atento oficio a un Centro de Mediación Acreditado por el Consejo de la Judicatura, a fin de que se señale día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia de Mediación solicitada por la señorita ZAMBRANO MEJIA DAYANNA ANAI, esto es con la finalidad de que se materialice el acuerdo manifestado por el prenombrado peticionario".

A través de la notificación del Centro de Mediación de la Defensoría Pública, del expediente N° CMDP-SD-692-2022-1422061 la señorita DAYANA ANAI ZAMBRANO MEJIA solicitó una audiencia de mediación para tratar sobre el particular.

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMA-S-2022-0061-M de 27 junio de 2022, la ingeniera Matilde León Responsable de Seguros de la Dirección Metropolitana Administrativa, señala que: "(...) Hispana de Seguros mediante correo enviado a esta Unidad, remite el Presupuesto No. 003242 emitido por Talleres J.C. Chemali por el valor de USD 662.50; sin embargo, a esta cotización han realizado el ajuste respectivo y el Ejecutivo de Indemnizaciones de la Aseguradora, emite la Orden de Reparación con fecha 24 de junio de 2022 a favor de Talleres JC Chemali, correspondiente al siniestro No. 05-2201507, vehículo marca Chevrolet Grand Vitara placa PME-0594, por el valor de USD 466,25 más IVA, que adjunto.

El valor de la reparación del vehículo institucional asciende a USD 521.40 (incluido IVA)" (Énfasis añadido).

ii.- BASE LEGAL APLICABLE

Constitución de la República del Ecuador (CRE):

UITO Digno



Quito, D.M., 29 de junio de 2022

En su artículo 190, en relación a los medios alternativos de solución de conflictos señala: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir".

La Corte Constitucional mediante Sentencia Nro.9-15-CN/19 del 23 de BRIL DE 2019:

Estableció en la conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa "(...) la conciliación en materia penal como mecanismos de justicia restaurativa no tiene como meta la aplicación de una pena al delincuente, basándose en la admisión que hace el delincuente sobre su conducta. De hecho, esta conciliación busca la reparación a las víctimas en términos que les resulte satisfactorios y que los delincuentes entiendan como su conducta afectó a la víctima y a otras personas, asumiendo su responsabilidad en las consecuencias de su conducta y se comprometan a reparar" la conciliación penal tiene sus propias reglas de procedimiento puesto que su naturaleza obedece a un método que funciona como una alternativa de solución ordinaria del conflicto, esto es, a la sentencia dictada del juicio penal; y que, por ende, termina de manera anticipada el proceso penal."

El Código Orgánico Integral Penal (COIP):

En su artículo 663 establece: "Conciliación.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

- 1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
- 2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.
- 3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

En su artículo 331 dispone: "Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos





Quito, D.M., 29 de junio de 2022

descentralizados- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)

j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación...".

iii.- ANÁLISIS JURÍDICO:

En el proceso dentro del Juicio Nro. 17460-2022-01916, planteado en contra de la señora Dayana Anai Zambrano Mejía, por el delito de "CHOQUE POR ALCANCE", se encuentra en la fase de instrucción fiscal, por lo que al amparo de las normas señaladas del Código Orgánico Integral Penal COIP, cabe la figura de la conciliación.

Si bien, la propuesta de carácter económico realizada por el abogado dentro del Juicio Penal de Tránsito Nro. 17460-2022-01916, planteado en contra de la señora Dayana Anai Zambrano Mejía, por el delito de CHOQUE POR ALCANCE, va a cubrir todo el monto de los daños causados al vehículo de PLACAS PME0594, por el accidente de tránsito suscitado el 06 de junio de 2022.

Es menester señalar que, en la Constitución de la República, así como las demás normas legales, exhortan a usar estos mecanismos de solución de conflicto para precautelar la paz social.

Finalmente es preciso recordar, que las penas punitivas impuestas por el Estado serán siempre la última opción ante un conflicto y más aún en las actuales condiciones del Sistema Penitenciario Ecuatoriano. Con este acuerdo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no deja en la impunidad a quienes obran en contra de sus bienes protegidos, y también obtiene reparaciones morales que pueden ser ejemplificadoras.

iv.- RECOMENDACIÓN:

Con base en la normativa señalada los antecedentes expuestos, y en razón a que la conciliación dentro de este caso amerita una autorización previa, la cual es la competencia privativa del Concejo Metropolitano, esta Coordinación Jurídica recomienda que esta Secretaria General ponga en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana para que conforme a sus competencias legales y estatutarias, se pronuncie respecto de la viabilidad de la conciliación dentro de Juicio Penal de Transito Nro. 17460-2022-01916, planteado en contra de la señora Dayana Anai Zambrano Mejía, por el delito de CHOQUE POR ALCANCE, y a su vez, se remita al órgano de legislación (Concejo Metropolitano de Quito), la solicitud para que este autorice el acuerdo conciliatorio propuesto.





Quito, D.M., 29 de junio de 2022

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Abg. Daisy ana Saenz Quijije
FUNCIONARIA DIRECTIVA 6 / COORDINADORA JURÍDICA
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA- ASESORÍA LEGAL

Anexos:

- SENTENCIA CONSTITUCIONAL MEDIACION.pdf

Copia:

Sr. Abg. Fausto Amable Pardo Aguirre Servidor Municipal 8 SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- ASESORÍA LEGAL



